



## Consejo

Distr. general  
26 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

### 27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 18 a 29 de julio de 2022

Tema 14 del programa

**Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica  
y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión  
en su 27º período de sesiones**

## **Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el aplazamiento de la fecha de cesión a petición del Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar**

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Recordando* que el 18 de noviembre de 2014 el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar suscribió con la Autoridad un contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos por un período de 15 años,

*Recordando también* el párrafo 2 del artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona<sup>1</sup>, en el que se hace referencia al cronograma de cesión de la zona asignada a los contratistas,

*Observando* que, según dicho cronograma, el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar debe ceder al menos el 50 % de la zona del contrato original que se le asignó antes del 18 de noviembre de 2022, al ser el final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato, y al menos el 75 % de la zona del contrato original que se le asignó antes del 18 de noviembre de 2024, al ser el final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato,

*Observando también* que el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar solicitó el aplazamiento de la fecha de cesión, debido al efecto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus actividades operacionales,

*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 27 del Reglamento, el Consejo puede, a petición del contratista y por recomendación de la Comisión, en circunstancias excepcionales, aplazar la fecha de cesión, y que dichas circunstancias excepcionales deben ser determinadas por el Consejo y deben incluir, entre otras cosas, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u

---

<sup>1</sup> [ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo.



otras circunstancias excepcionales imprevistas que surjan en relación con las actividades operacionales del contratista,

*Teniendo en cuenta* que la Comisión Jurídica y Técnica ha llegado a la conclusión de que las razones expuestas por el contratista se pueden considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista”<sup>2</sup>, y ha recomendado aplazar un año la fecha de la primera cesión, hasta el 18 de noviembre de 2023, y la de la segunda cesión, hasta el 18 de noviembre de 2025,

*Actuando* por recomendación de la Comisión,

1. *Determina* que las razones expuestas por el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar pueden considerarse “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista”;

2. *Aplaza* las fechas de las cesiones primera y segunda siguiendo la recomendación de la Comisión<sup>3</sup>;

3. *Pide* al Secretario General que comunique la presente decisión al Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar.

285ª sesión  
26 de julio de 2022

---

---

<sup>2</sup> Véase ISBA/27/C/16/Add.1.

<sup>3</sup> *Ibid.*